

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “*Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica*” y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N°5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley n.° 5395, del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N°5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo n.° 41541-S, del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en Medicina del Trabajo.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “*Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica*”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2019-08-21y celebrada el 21 de agosto del año

2019, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 06 de setiembre del año 2019.

Por tanto, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO



CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1°.-Especialidad en medicina del trabajo:

La medicina del trabajo es una pieza esencial de la promoción y prevención de riesgos laborales, además de una especialidad médica con una larga tradición. La realidad social, política y normativa actual motivan cambios urgentes, no solo en la práctica profesional, sino también en los planes de formación de esta especialidad médica y preventiva.

Artículo 2°.-Médico especialista en medicina del trabajo:

El médico especialista en medicina del trabajo, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, en situaciones de emergencia, además como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 3°.-El médico especialista en medicina del trabajo cuenta con una formación integral sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Asimismo, el especialista en medicina del trabajo evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse: salud, educación empresarial y bienestar social.

Artículo 4°.-El médico especialista en medicina del trabajo se encuentra capacitado para la evaluación integral de los trabajadores y su entorno, siendo el profesional con altos conocimientos en el campo de la patología laboral y sus consecuencias.

Artículo 5°.-El médico especialista en medicina del trabajo es un profesional cuya especialidad no se centra en un determinado órgano o sistema, sino más bien en el ser humano trabajador y lo ve de manera integral. Es el especialista en medicina que posee los elementos de criterio para valorar la patología laboral y sus consecuencias. Asimismo, es un profesional con formación integral tanto en la salud ocupacional y sus técnicas, así como de la atención médica dirigida a la salud de todos los trabajadores. Esto permite establecer que los criterios que dicta el especialista en medicina del trabajo deben ser considerados por

todas las demás ramas de la medicina y de la salud ocupacional a la hora de tomar decisiones con respecto a la salud del trabajador.

Artículo 6°.-Médico residente en medicina del trabajo:

Es un médico y cirujano debidamente inscrito ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando el programa de Especialidades Médicas en una universidad autorizada en Costa Rica.

Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud y centros especializados donde adquieran las destrezas del especialista en medicina del trabajo, y se encontrarán siempre bajo la supervisión de un médico especialista nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica privada de la medicina, un médico residente será libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Artículo 7°.- Ejercicio profesional autorizado

El Médico especialista en medicina del trabajo, debidamente incorporado anteeste Colegio Profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 8°.- Procedimientos autorizados

Los procedimientos descritos en el presente perfil únicamente podrán ser realizados por otros médicos especialistas que estén debidamente autorizados por este Colegio Profesional. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para ejecutarlo.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 9°.-Para el ejercicio de la especialidad en medicina del trabajo, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b. Título universitario que lo acredite como especialista en medicina del trabajo.
- c. Estar debidamente incorporado ante esta Corporación Gremial.
- d. Encontrarse activo y al día con sus obligaciones ante este Colegio Profesional.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrito ante este Colegio Profesional como médico especialista en medicina del trabajo o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 10°.- Generalidades

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en medicina del trabajo, este desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, de manera reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 11°.-Asistencial:

El especialista en medicina del trabajo realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el pronóstico, tratamiento, prevención, rehabilitación y vigilancia de las enfermedades ocupacionales.

Artículo 12°.- El médico especialista en medicina del trabajo integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, de forma intrainstitucional e interinstitucional, así como intersectorialmente.

Artículo 13°.-Investigación:

El especialista en medicina del trabajo cuenta con los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones científicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población en general y los problemas de salud relacionados con el trabajo.

Artículo 14°.-Docencia:

Podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en medicina de la especialidad en Medicina del Trabajo, así como de otras especialidades y ciencias de la salud.

Artículo 15°.- Pericial Laboral:

El especialista en medicina del trabajo cuenta con los conocimientos y habilidades para realizar un estudio para identificar, cuantificar y valorar las secuelas de los daños a la salud causados o relacionados con el trabajo y su impacto sobre la capacidad para trabajar, con el fin de compensar social y económicamente a la persona afectada.

CAPITULO IV

Funciones

Artículo 16°.-El médico especialista en medicina del trabajo participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y gestión administrativa inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades intra o extra

hospitalarias que requieran sus conocimientos.

Artículo 17°.-Funciones asistenciales del médico especialista en medicina del trabajo:

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, laboral y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b. Atender a los trabajadores que se encuentran a su cargo, desde un punto de vista clínico y laboral, y que presenten un problema de salud, principalmente relacionado con las condiciones de trabajo.
- c. Proporcionar la atención médica necesaria ante emergencias y urgencias.
- d. Elaborar y promover recomendaciones sobre rehabilitación y reincorporación al trabajo.
- e. Determinar la posible relación entre los daños a la salud y las condiciones de trabajo.
- f. Interactuar con el sistema público de salud en la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los problemas de salud.
- g. Realizar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de las enfermedades relacionadas con el trabajo o su ambiente y enfermedades comunes que en su caso procedan.
- h. Llevar a cabo una historia clínica y laboral, así como una exploración clínica completa.
- i. Seleccionar e interpretar exploraciones instrumentales complementarias básicas.
- j. Evaluar las consecuencias de los posibles tratamientos médicos que puedan limitar la capacidad en el trabajo.
- k. Evaluar la interacción entre una especial susceptibilidad individual y el trabajo.
- l. Evaluar el riesgo derivado de la situación de salud del trabajador para sí mismo o terceros.
- m. Realizar, interpretar y reportar técnicas diagnósticas y procedimentales propias de la especialidad.
- n. Aplicar sus conocimientos en fisiología, fisiopatología y farmacología en su práctica clínica; así mismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia, para el enfoque del diagnóstico y su tratamiento.
- o. Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- p. Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- q. Brindar atención médica integral al paciente.
- r. Valorar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- s. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- t. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- u. **Promoción de la salud:**
 - i. Coordinar y desarrollar actividades dirigidas a mejorar el nivel de salud de los

trabajadores mediante intervenciones destinadas a capacitarlos para incrementar el control sobre su salud y mejorarla, además de fomentar la participación activa de los trabajadores como protagonistas de su salud. Asimismo, desarrollar conductas, hábitos, consumos y estilos de vida saludables.



- ii.* Incentivar la cultura preventiva en la empresa.
- iii.* Desarrollar en las empresas programas sanitarios frente a patologías prevalentes en la comunidad y en la misma empresa.
- iv.* Participar en los programas de salud organizados por las instituciones sanitarias.
- v.* Evaluar los riesgos inherentes a las tareas y puestos de trabajo.
- vi.* Investigar los daños a la salud derivados del trabajo como técnica preventiva.
- vii.* Fomentar la creación de entornos saludables en la empresa o frente a los riesgos laborales como extralaborales.

v. **Prevención:** Conjunto de actividades cuyo objetivo es reducir o eliminar riesgos laborales mediante intervenciones colectivas o personales, como las siguientes:

- i.* Evaluar la exposición a un riesgo a partir del control biológico.
- ii.* Proponer medidas preventivas a partir de la evaluación de riesgos.
- iii.* Indicar los equipos de protección personal (EPP) adecuados que sean necesarios, verificando su adaptación para cada trabajador.
- iv.* Planificar la prestación de los primeros auxilios en los centros de trabajo.
- v.* Indicar la adaptación de las condiciones de trabajo para los empleados en general y de los susceptibles en particular.
- vi.* Indicar la inmuno-quimioprofilaxis necesaria frente a los riesgos laborales.
- vii.* Informar y formar sobre los riesgos laborales para la salud y las medidas preventivas necesarias.
- viii.* Asesorar a la empresa, a los trabajadores y a sus representantes en todos los aspectos de la prevención de riesgos.
- ix.* Participar en la identificación, evaluación y prevención de los riesgos medioambientales comunitarios derivados de las actividades de las empresas.
- x.* Evaluar la efectividad y eficiencia de las medidas preventivas implementadas para eliminar y reducir la exposición a partir de los indicadores de salud.

w. **Vigilancia:** Conjunto de actividades cuyo objetivo es la detección precoz de alteraciones de salud, principalmente relacionados con el trabajo, mediante procedimientos y análisis de información, tanto a nivel individual como colectivo, los cuales se detallan a continuación:

- i.* Diseñar las actividades de vigilancia de la salud adecuadas a cada situación con criterios de validez.
- ii.* Identificar y diagnosticar los problemas de salud relacionados con el trabajo.
- iii.* Llevar a cabo los exámenes de salud e interpretar sus resultados.
- iv.* Aplicar la historia clínica ocupacional en todos los escenarios y circunstancias laborales definidas.
- v.* Aplicar técnicas de control biológico de exposición e interpretar sus resultados.
- vi.* Realizar encuestas de salud.
- vii.* Analizar los distintos registros o fuentes de información sanitaria disponibles.

- viii.* Intercambiar e integrar información de forma bidireccional con el resto del equipo multidisciplinario.
 - ix.* Seleccionar y manejar indicadores de salud.
 - x.* Identificar la información sanitaria de interés y analizarla con criterios epidemiológicos.
 - xi.* Comunicar e informar los resultados de la vigilancia de forma asertiva.
 - xii.* Analizar y valorar los problemas de salud de los trabajadores y su interacción con el trabajo y medio ambiente (capacidad laboral).
 - xiii.* Promover medidas de adecuación del trabajo para los funcionarios con problemas de salud.
- x.* Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
 - y.* Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.



Artículo 18°.- Funciones de investigación del médico especialista en medicina del trabajo:

- a.* Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b.* Realizar y participar en investigaciones científicas, utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c.* Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d.* Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad, en los casos que corresponda.
- e.* Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f.* Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g.* Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h.* Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 19°.- Funciones de gestión del médico especialista en medicina del trabajo:

Este médico ejecuta un conjunto de aplicaciones administrativas que permiten interpretar una determinada condición de patología laboral versus su condición de trabajo y factor de riesgo. Además, lleva a cabo el uso de los conceptos de administración gerencial en la presentación de programas y proyectos, los cuales se detallan a continuación:

- a.* Utilizar las técnicas de gestión y organización de recursos y actividades para la prevención de riesgos laborales.
- b.* Aplicar criterios de calidad en la gestión del servicio.
- c.* Gestionar la confidencialidad de la información sanitaria.
- d.* Trabajar de forma integrada en el equipo multidisciplinario de prevención.
- e.* Ejercer una medicina del trabajo de acuerdo con criterios éticos.

- f. Promover prácticas socialmente responsables en relación con la salud de los trabajadores.
- g. Ser el responsable técnico del consultorio médico de la empresa a nivel local, regional o corporativo, realizando las actividades de gestión que determinado puesto requiere.

Artículo 20°.-Función Ocupacional: Ejecutar actividades extrínsecas de la disciplina médica donde se aplican los conceptos de seguridad humana, toxicología industrial, higiene industrial, seguridad de infraestructura, ergonomía, riesgos psicosociales y salud ocupacional para el mejoramiento de las condiciones de trabajo, las cuales se detallan a continuación:

- a. Fomentar la realización y aplicación de planes de emergencia dentro de cada empresa.
- b. Aplicar conceptos de seguridad e higiene industrial.
- c. Colaborar con recomendaciones en diseños de puestos de trabajo, cambios de tipo ergonómico o de infraestructura que requieran el cumplimiento de la normativa en salud ocupacional y seguridad humana.

Artículo 21°.-Funciones administrativas del médico especialista de medicina del trabajo:

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Gestionar técnica y administrativamente cuando ocupe un cargo de jefatura a los médicos generales y especialistas bajo su supervisión, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido de que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o reuniones institucionales que le sean delegadas.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, asesoría, supervisión y evaluación de los servicios de medicina del trabajo con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), con el fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según el sitio de trabajo.
- i. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- j. Participar y coordinar activamente las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de medicina del trabajo.
- k. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios

de su especialidad.

Artículo 22°.-Funciones del médico especialista de medicina del trabajo en el ámbito de Peritaje Laboral:

El conjunto de actividades cuyo objetivo es identificar, cuantificar y valorar las secuelas de los daños a la salud relacionados con enfermedad laboral, accidentes del trabajo y su impacto sobre la capacidad funcional en su vida y el trabajo, a fin de analizar la funcionalidad residual, y compensar social-económicamente a la persona afectada, la cual incluye:

- a. Evaluación de las condiciones psicofísicas del trabajador antes de su incorporación al puesto de trabajo.
- b. Valoración del daño corporal para riesgos de trabajo según sus conocimientos y experiencia.
- c. Un adecuado uso de los conocimientos y técnicas propios de la valoración del daño corporal a fin de adaptar el trabajo a la persona.
- d. Detección y valoración de los estados biológicos o de enfermedad que puedan requerir cambios temporales o permanentes en las condiciones de trabajo.
- e. Determinación del porcentaje de pérdida de capacidad general y su limitación para poder realizar actividades remunerativas.

CAPÍTULO V

Destrezas y habilidades

Artículo 23°.-El médico especialista en medicina del trabajo cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su labor. Dentro de este ámbito, el médico especialista en medicina del trabajo podrá dominar las destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer y valorar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- b. Conocer y valorar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Prescribir medicamentos, solicitud de exámenes de laboratorio y de gabinete que sean pertinentes, además de las referencias a otras especialidades médicas que el acto médico especializado le confiere, con el fin de brindarle una atención integral al paciente trabajador.
- e. Realizar la entrevista clínica, encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones. Asimismo, identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- f. Colaborar en la atención del paciente crítico cuando se requiera.

g. Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:

- i.* Primeros auxilios básicos.
- ii.* Reanimación cardiopulmonar básica y avanzada.
- iii.* Historia clínica ocupacional y sus variantes: previo ingreso, post ingreso, vigilancia de la salud (periódica o por exposición), readecuación-reubicación, post incapacidad prolongada y jubilación.
- iv.* Audiometrías de rastreo o de campo.
- v.* Espirometrías de rastreo o de campo.
- vi.* Optometrías de rastreo o de campo.
- vii.* Interpretación de dosimetrías.
- viii.* Interpretación de mediciones de higiene industrial.
- ix.* Dermatoscopía.
- x.* Aplicación e Interpretación de pruebas cutáneas: parche, de prick, por hipersensibilidad inmediata para alérgenos ocupacionales y pruebas de inmunoglobulinas IgG e IgE.
- xi.* Aplicación e interpretación de test de tamizaje psicológico.
- xii.* Aplicación e interpretación de test de ergonomía aplicada.
- xiii.* Aplicación e interpretación de test de mediciones antropométricas, biomecánicas y funcionales.
- xiv.* Aplicación de estudios de riesgo ocupacional.
- xv.* Aplicación e interpretación de test electrofisiológicos.
- xvi.* Solicitud e interpretación de exámenes de laboratorio y gabinete.
- xvii.* Formar parte del equipo en la elaboración de planes de emergencia.
- xviii.* Elaboración de planes de salud ocupacional.
- xix.* Desarrollar programas de vigilancia médica por exposición a riesgo ocupacional.
- xx.* Desarrollar programas de vigilancia epidemiológico.
- xxi.* Desarrollar programas de reintegro al trabajo y rehabilitación.
- xxii.* Desarrollar programas de vacunación en el ambiente laboral.
- xxiii.* Infiltraciones articulares.
- xxiv.* Toma de vías periféricas.
- xxv.* Procedimientos de cirugía menor.
- xxvi.* Toma de biopsias de piel.
- xxvii.* Manejo invasivo de la vía aérea.



CAPÍTULO VI

Deberes

Artículo 24°.-El especialista en medicina del trabajo debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- b.** Ley General de Salud.
- c.** Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

- d. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- e. Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- g. Cualquier otra normativa aplicable a los médicos o específicamente al especialista en medicina del trabajo debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 25°.-El médico especialista en medicina del trabajo debe denunciar ante la fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 26°.-Debe evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 27°.-El médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, evitando por todos los medios posibles exponerlo y protegiendo así su derecho a la privacidad.

Artículo 28°.-Tribunales evaluadores:

El médico especialista en medicina del trabajo deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en medicina del trabajo.

Artículo 29°.-Normas de bioseguridad:

El médico debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas técnicas y de estandarización, así como las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

Artículo 30°.-En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 31°.-Deber para con superiores, compañeros y público:

Deberá cuidar las relaciones con los superiores, compañeros y público en general, atendiéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos. Asimismo, debe siempre observar en su actuación profesional y para con el paciente un desempeño prudente y comprensivo, debe ser capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 32°.-Deber de seguridad:

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y para las buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 33°.-Deber de actualización:

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínico-asistenciales,

procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 34°.-Manejo de equipos:

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que emplea en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 35°.-Atención a terceras personas:

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y sus compañeros del equipo de salud.

Artículo 36°.-Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 37°.-El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 38°.-Expediente clínico:

Es deber del médico especialista en medicina del trabajo custodiar y dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente o su representante legal. Por lo tanto, queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizados por las instancias correspondientes, pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales

Artículo 39°.-Debe asumir tareas y actividades propias del acto médico especializado. Debe aplicar las técnicas preventivas en salud ocupacional (seguridad, higiene, ergonomía y psicología), así como la toxicología industrial y la seguridad humana relacionada con situaciones de emergencias que pudieran presentarse en la empresa.

CAPÍTULO VII Derechos

Artículo 40°.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica están autorizados para ejercer la especialidad en medicina del trabajo.

Artículo 41°.-De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 42°.-Es un derecho del médico especialista en medicina del trabajo acceder a la educación continua.

CAPÍTULO VIII Sanciones

Artículo 43°.-Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 44°.-Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO IX Disposiciones finales

Artículo 45°.-De las reformas:

Las adiciones futuras al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobadas en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 46°.-Norma supletoria:

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 47.- Interpretación del perfil:

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 48°.- Derogatoria:

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 49°.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 06 de setiembre del año 2019.